



FEDERACIÓN  
VENEZOLANA  
DE FÚTBOL

## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN

## Preámbulo

La Comisión de Apelaciones de la Federación Venezolana de Fútbol (FVF), es la instancia ante la cual los apelantes podrán hacer valer los argumentos y pruebas que tengan su defensa, respecto de las sanciones que sobre ellos determina el Consejo de Honor y la Comisión de Ética.

Esta instancia garantiza la certeza y seguridad jurídica a los apelantes, por lo que todos los asuntos elevados ante este órgano deberán apegarse a los principios de legalidad y ética deportivo, bajo la premisa de que el recurrente debe demostrar que la decisión apelada verdaderamente ateta contra sí y que no toma este recurso como una herramienta que dilate el cumplimiento de una obligación.

## INDICE

Preámbulo .....	1
Definiciones .....	3
<b>Capítulo I. Aplicación del Reglamento .....</b>	4
Artículo 1 .....	4
Artículo 2. Órgano y Jurisdicción .....	4
Artículo 3 .....	4
Artículo 4 .....	4
Artículo 5. Ámbito de Aplicación .....	5
Artículo 6. Competencia .....	5
Artículo 7 .....	5
<b>Capítulo II. Integración de la Comisión de Apelaciones .....</b>	6
Artículo 8 .....	6
Artículo 9. Independencia e imparcialidad .....	6
Artículo 10. Inhibición, recusación, causales .....	6
Artículo 11. Confidencialidad .....	7
<b>Capítulo III. Normas procedimentales .....</b>	7
Artículo 12 .....	7
Artículo 13. Partes y Representación Jurídica .....	8
Artículo 14. Notificaciones .....	8
Artículo 15. Apelación .....	8
Artículo 16 .....	9
Artículo 17. De la fijación de la Caución .....	10
Artículo 18. Caución .....	10
Artículo 19 .....	10
Artículo 20. Plazos .....	10
<b>Capítulo VI. Pruebas .....</b>	11
Artículo 21. Derecho a ser oído .....	11
Artículo 22. Medios de prueba .....	11
Artículo 23. Testigo protegido en el procedimiento .....	11
Artículo 24. Identificación de testigo protegido en el procedimiento .....	12
Artículo 25. Medios de prueba inadmisibles .....	12
Artículo 26. Libre apreciación de las pruebas .....	12
Artículo 27. Estándar probatorio .....	12
Artículo 28. Carga de la prueba .....	12
<b>Capítulo VII. Decisiones .....</b>	12
Artículo 29. Del voto .....	12
Artículo 30. Fundamentación de la decisión .....	12
Artículo 31. Forma y contenido de las decisiones .....	13
Artículo 32. Ejecución de las decisiones .....	13
<b>Capítulo VIII. Del Recurso de Revisión Extraordinario .....</b>	13
Artículo 33. Del recurso .....	13
Artículo 34. De la admisibilidad .....	14
Artículo 35. Procedencia .....	14
Artículo 36. De las excepciones .....	14
Disposiciones Finales .....	14

## Definiciones

- **Comisión de Apelación:** segunda instancia en los procedimientos en los cuales la Comisión de Ética, la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor, hayan dictado decisiones como órganos de primera instancia. Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Las mismas podrán ser apeladas ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS)
- **CONMEBOL:** Confederación Sudamericana de Fútbol.
- **FIFA:** Federación Internacional de Fútbol Asociación.
- **FVF:** Federación Venezolana de Fútbol.
- **JUEZ ÚNICO:** Un único ponente, considerando la naturaleza de la decisión y previa designación por el Presidente de la Comisión de Apelación.
- **TAS:** Tribunal Arbitral del Deporte.
- **IFAB:** International Football Association Board
- **CDH:** Consejo de Honor
- **CRD:** Cámara de Resolución de Disputas
- **EPP:** Electronic Player Passport
- **TMS:** Transfer Match System
- **COMET**

Los términos referidos a personas físicas o naturales se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa. Las definiciones aquí previstas son enunciativas y no taxativas.

## **Capítulo I.**

### **Aplicación del Reglamento**

#### **Artículo 1.**

El Reglamento de la Comisión de Apelaciones (la Comisión) es de observancia obligatoria para todos los sujetos contemplados en los Reglamentos Disciplinarios y Éticos de la FVF.

#### **Órgano**

#### **Jurisdicción**

#### **Artículo 2.**

De conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la FVF, la Comisión es un órgano jurisdiccional de naturaleza permanente que tiene por objeto conocer, revisar, y resolver los recursos presentados por la resolución o decisión del Consejo de Honor, la Comisión de Ética y la CRD-FVF cuando sean susceptibles de recurriese, según el presente ordenamiento.

La Comisión de Apelaciones ejerciendo sus funciones con total autonomía e independencia y bajo el conocimiento del asunto, deberá confirmar, revocar, modificar o anular la resolución apelada.

Igualmente, la Comisión conocerá de los recursos de apelación presentados en contra de las decisiones de la Junta Electoral de la FVF de conformidad con el Reglamento Electoral de la FVF.

La Comisión de Apelaciones no revocaran anulara o modificará en forma alguna, resoluciones emanadas por los órganos de la FIFA, CONMEBOL Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) y las emitidas por la CRD-FVF en materia contractual de naturaleza laboral con jugadores, entrenadores, clubes, agentes o en materia de formación.

#### **Artículo 3.**

Las resoluciones que emita la Comisión serán de observancia obligatoria para las partes que intervienen en el litigio y únicamente serán apelables ante el TAS.

#### **Artículo 4.**

Las actuaciones de la Comisión deberán atender a lo dispuesto por el presente

reglamento, el Código de Ética y por el Reglamento Disciplinario de la FVF o en caso supletorio las normas, circulares, decisiones de la FIFA y la CONMEBOL y el TAS.

## Ámbito de Aplicación

### Artículo 5.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, son sujetos de este reglamento:

- a. Los clubes
- b. Los oficiales
- c. Los jugadores
- d. Cuerpo técnico
- e. Oficiales de partido
- f. Intermediarios
- g. Agentes organizadores de partidos
- h. Ligas independientes y sus oficiales

## Competencia

### Artículo 6.

La Comisión de Apelaciones únicamente conocerá de los recursos presentados por los sujetos contemplados en el artículo anterior en contra de las resoluciones dictadas por el CDH, Ética y CRD-FVF en primera instancia, siempre que sean susceptibles de recurrirse.

### Artículo 7.

La comisión de apelaciones no conocerá de recursos interpuestos en contra de:

- a. Apercibimientos;
- b. Reprimendas;
- c. Suspensión de dos (2) partidos únicamente;
- d. Decisiones de la CRD-FVF de naturaleza laboral;
- e. Decisiones en base a la aplicación del artículo 21 de la FIFA o 112 del Reglamento Disciplinario de la FVF;
- f. Tarjetas amarillas;
- g. Sanciones de un partido de suspensión;
- h. Multas menores a 50 Unidades Convertibles de la FVF y;
- i. Decisiones sin Fundamentos.

Si el CDH o Ética de la FVF combina medidas disciplinarias, una apelación será admisible si por lo menos una de las medidas disciplinarias excede de los límites previamente mencionados.

Las multas que sean consecuencia de la imposición de tarjetas amarillas o rojas seguirán la suerte del resultado de la apelación, es decir que se eliminarán en

caso de anular la sanción deportiva.

## **Capítulo II**

### **A. Integración de la Comisión de Apelaciones**

#### **Artículo 8.**

La comisión estará integrada por 5 miembros, los cuales son electos mediante Asamblea General y nombrados por el Consejo Directivo de la FVF.

Asimismo, la Comisión contará con un Secretario, el cual será nombrado por el Secretario General de la FVF por consenso de los miembros de la Comisión, quien asumirá la dirección administrativa, redactará las actas y las resoluciones adoptadas.

#### **Independencia e imparcialidad**

#### **Artículo 9.**

Los miembros de la Comisión de Apelación gestionarán sus investigaciones y procedimientos y adoptarán sus decisiones con absoluta independencia e imparcialidad y evitarán toda influencia de terceros. Los miembros de la Comisión de Apelación y sus familiares directos no podrán pertenecer a ningún otro órgano jurisdiccional de la FVF, al Consejo Directivo, ni a ninguna otra comisión permanente de la FVF, ni desempeñar cargos relacionados con la FVF, Asociaciones Miembros, Ligas y Clubes.

#### **Inhibición, recusación, causales**

#### **Artículo 10.**

Los miembros de la Comisión de Apelación deberán abstenerse de intervenir en cualquier investigación o procedimiento decisorio cuando ocurran motivos serios que pongan en entredicho su imparcialidad.

En particular, los Miembros de la Comisión de Apelación deberán abstenerse si:

- a) El miembro en cuestión tiene interés directo en el resultado del caso.
- b) Existe parcialidad o perjuicio personal por parte del miembro en cuestión respecto a una parte, o cuando: *i*) tenga conocimiento personal de primera mano de hechos probatorios que hayan sido cuestionados en relación con el procedimiento; *ii*) ha expresado una opinión sobre su resultado de otra forma que no sea como miembro del procedimiento en cuestión; *iii*) cuando uno de los parientes cercanos del miembro en cuestión es una de las partes implicadas o forma parte del procedimiento, *iv*) tiene algún otro interés que

pudiera ser sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad.

c) Se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función que no fuera la de miembro de la Comisión de Apelación.

Los miembros que se abstengan de participar informarán al Presidente de la Comisión de Apelación de forma inmediata señalando la causal que corresponda.

La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión de Apelación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación; de lo contrario, se considerará que se renuncia a la posibilidad de presentar dicha solicitud.

La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas. El Presidente de la Comisión de Apelación decidirá sobre la validez de las solicitudes de recusación en caso de que el miembro en cuestión no se abstenga por sí mismo. El Vicepresidente de la Comisión de Apelación decidirá sobre la validez de las solicitudes de recusación presentadas contra el Presidente de la Comisión de Apelación.

Las actuaciones procedimentales en que haya intervenido un miembro recusado o abstenido posteriormente serán nulas de pleno derecho.

## **Confidencialidad**

### **Artículo 11.**

En cumplimiento del título referido a la confidencialidad previsto en los Estatutos de la FVF, así como en el Código de Ética, los miembros de la Comisión de Apelación y de las secretarías deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.

En particular, el Presidente de la Comisión de Apelación podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, y ordenará de considerarlo pertinente ocultar los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el Presidente de la Comisión de Apelación de naturaleza confidencial.

Si una vez ejercido el derecho al debido proceso y a la defensa, se evidencia que un miembro de la Comisión de Apelación incumpliese con el presente artículo, será suspendido por decisión del Presidente del órgano, según sea el caso; hasta la elección de un nuevo miembro por el órgano competente para ello.

## Capítulo III

### A. Normas procedimentales.

#### Artículo 12.

Solamente el sujeto que se sienta afectado por una resolución dictada por la Comisión Disciplinaria o Ética en su contra tendrá el derecho de recurrirla ante la Comisión de Apelaciones, teniendo como plazo un término de cuatro (4) días hábiles a partir de la notificación de la decisión del Consejo de Honor.

Tratándose de la Fase de Calificación, el club, integrante del cuerpo técnico u oficial tendrán como plazo un término de 48 horas continuas a partir de la notificación de la decisión del CDH, para presentar el recurso de apelación, mismo podrá ser presentado físicamente o vía correo electrónico a la dirección [comisiondeapelacion@fvf.com.ve](mailto:comisiondeapelacion@fvf.com.ve). En caso de que las 48 horas venzan en sábado o en domingo, el apelante tendrá hasta las 14:00 horas del día lunes siguiente para presentar su apelación.

Tratándose de Jornada doble o Fase Final, el Club, jugador o integrante del cuerpo técnico, tendrán como plazo un término de 24 horas naturales a partir de la notificación de la decisión de la Comisión Disciplinaria para presentar el recurso de apelación, mismo que podrá ser presentado físicamente o vía correo electrónico a la dirección [comisiondeapelacion@fvf.com.ve](mailto:comisiondeapelacion@fvf.com.ve).

Los recursos presentados extemporáneamente serán desechados de plano sin entrar a su estudio y análisis.

#### Partes y Representación Jurídica.

#### Artículo 13.

Solo los investigados, encausados o terceros afectados, serán considerados partes. En su relación con la Comisión de Apelación, las partes y otras personas sujetas al presente Reglamento podrán disponer de representación legal por su cuenta, la cual estará acreditada por una carta poder debidamente firmada.

#### Notificaciones.

#### Artículo 14.

Las decisiones y otro tipo de documentos se notificarán por los correos electrónicos personales o cualquier otro medio telemático que cada una de las partes del proceso hayan señalado e informado al inicio del mismo; así como, podrá enviarse una comunicación escrita donde conste el contenido del acto

a notificar formalmente.

Las decisiones podrán ser remitidas directamente a la persona o a la asociación, liga o club correspondiente, con la condición de que al realizarse a través de éstas últimas se remitan o reenvíen de manera obligatoria dichos documentos a los destinatarios previstos e informar a la Comisión de Apelación que ha practicado la notificación correspondiente.

Se entenderá que los documentos han sido válidamente notificados a su destinatario final transcurridos cuatro (4) días continuos de la notificación a la asociación, liga o club, siempre que no hubiesen sido enviados también o únicamente a la parte correspondiente. En cualquier caso, el Secretario del Pleno dejará constancia de la notificación en el expediente.

Las decisiones podrán ser notificadas mediante su publicación en la página web oficial de la FVF cuando:

- a) la parte en cuestión se halle en paradero desconocido y no pueda localizarse pese a haber realizado una búsqueda razonable;
- b) sea imposible notificarlas o ello generaría inconveniencias excepcionales;
- c) una parte no ha informado sobre el medio para contactar con ella a pesar de habersele ordenado que lo hiciera.

Se considerará que la decisión se ha notificado a través de la página web oficial de la FVF en la fecha de su publicación.

## **B. De la apelación.**

### **Apelación.**

#### **Artículo 15.**

El recurso deberá interponerse en el lapso improrrogable de cinco (5) días contados desde el día siguiente al que se efectuó la notificación de la decisión de fondo. En caso de que se interponga fuera de este lapso, se declarará inadmisible.

En casos urgentes, en las fases finales de las competiciones o en competiciones que por su formato requieran una resolución expedita, el Presidente de la Comisión de Apelación podrá acortar el lapso para la interposición del recurso.

En virtud de la naturaleza de los asuntos sometidos a conocimiento de esta Comisión de Apelación, los recursos de apelación no suspenden los efectos de las decisiones apeladas.

#### **Artículo 16.**

El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Comisión de Apelaciones, debiendo contener los siguientes requisitos:

- Ser presentado por escrito en papel membretado del Club al que pertenece el apelante ya sea vía correo electrónico o en documento impreso.
- Estar debidamente firmado por la persona autorizada y registrada ante la FVF. No se admitirán escritos firmados por ausencia.
- Contener de manera clara y concreta los argumentos tendientes a acreditar su dicho, así como los fundamentos legales sobre los que se basa su derecho, en relación con las normas que se consideren infringidas, así como las pruebas sobre las que recaiga su escrito.
- Señalar la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

### **C. De la fijación de la Caución.**

#### **Artículo 17.**

Los recursos de apelación deben de ser acompañados del comprobante de pago de la caución.

#### **Caución.**

#### **Artículo 18.**

Toda apelación presentada de conformidad con este Reglamento debe estar acompañada de una caución, la cual es de USD 3.000,00. La no presentación de la caución conllevará a la inadmisión del recurso de apelación y a la firmeza de la decisión recurrida.

**Artículo 19.** Dicho pago deberá realizarse en las cuentas bancarias de la Federación Venezolana de Fútbol dispuestas para tal fin. No serán recibidos pagos en efectivo, bajo ningún concepto.

El Presidente de la Comisión de Apelación decidirá sobre el inicio del procedimiento y designará el juez único si lo considera pertinente.

### **D. Plazos**

#### **Artículo 20.**

Los plazos comunicados a una parte directamente o al representante designado por ella comenzarán al día siguiente de recibir la notificación. Cuando un documento se envíe a una persona a través de la respectiva asociación miembro, liga o clubes y no se envíe también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará a contar cuatro (4) días después de la recepción del documento por parte de la asociación miembro, liga o club responsable de reenviarlo. En caso de que el documento se haya

enviado también a la persona afectada o a su representante legal, el plazo comenzará al día siguiente de la recepción del documento en cuestión. Si el último día del plazo cayera en día festivo o feriado, el plazo expirará el siguiente día hábil.

Se consideran días inhábiles los días festivos o feriados no laborables del lugar de la parte o de quien deberá realizar la diligencia. En todo caso, la finalización del plazo se producirá a las 24:00 horas (hora de Caracas Venezuela) de su último día. Los plazos establecidos en el presente Reglamento son perentorios y se computan en días corridos. Se mantiene la excepción cuando por razones del asunto que se ventila, la notificación deba practicarse en cualquier momento.

## **Capítulo VI**

### **A. Pruebas**

#### **Derecho a ser oído.**

##### **Artículo 21.**

Antes de que esta Comisión de Apelación emita una decisión firme, las partes tendrán derecho a presentar sus posiciones, presentar pruebas e inspeccionar las pruebas que vaya a considerar esta Comisión para pronunciarse.

#### **Medios de prueba**

##### **Artículo 22.**

Se podrá presentar cualquier medio de prueba. En particular, se consideran medios de prueba:

- a) documentos;
- b) informes de oficiales;
- c) declaraciones de las partes;
- d) declaraciones de testigos;
- e) grabaciones de audio o vídeo;
- f) informes periciales;
- g) cualquier otro medio de prueba pertinente (Redes sociales, correos, WhatsApp y cualquier otro medio nuevo de comunicación).

#### **Testigo protegido en el procedimiento**

##### **Artículo 23.**

En el caso de que el testimonio de una persona pudiese suponer una amenaza

para dicha persona o pusiera en peligro su integridad física o la de su círculo personal, el presidente o su vicepresidente podrá ordenar que, entre otros:

- a) no se identifique a la persona en presencia de las partes;
- b) la persona no comparezca en la audiencia a la que pueda ser llamada;
- c) se distorsione la voz de la persona;
- d) se interroge a la persona fuera de la sala de audiencias;
- e) el presidente o el vicepresidente del órgano competente interroge a la persona por escrito;
- f) toda o parte de la información que pudiese identificar a la persona se archive en un expediente confidencial aparte.

### **Identificación de testigo protegido en el procedimiento**

#### **Artículo 24.**

Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los testigos protegidos que prevé el artículo anterior a puerta cerrada, en ausencia de las partes. La identificación estará solamente a cargo del presidente o del vicepresidente o de todos los miembros del órgano juntos, y quedará registrada en el acta que contiene los datos personales de la persona. Esta acta no se divulgará a las partes.

### **Medios de prueba inadmisibles**

#### **Artículo 25.**

Se rechazarán aquellos medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados, a través de auto motivado.

**Artículo 26. Libre apreciación de las pruebas.** La Comisión de Apelación apreciará libremente las pruebas.

**Artículo 27. Estándar probatorio.** Los miembros de la Comisión de Apelación juzgarán y decidirán conforme a las reglas de Derecho Deportivo o especificidad del deporte en materia probatoria. Es decir, la satisfacción suficiente.

**Artículo 28. Carga de la prueba.** Las partes deben aportar sus respectivas pruebas y de igual manera la Comisión de Apelación puede obtener por sí mismo aquellas que considere necesarias. La Comisión de Apelación podrá acordar, de estimarse procedente, la práctica de las pruebas que fueron rechazadas por los órganos de primera instancia.

### **Capítulo VII. Decisiones**

**Artículo 29. Del voto.** Las decisiones del Pleno se adoptarán por la mayoría

simple de los cinco (5) Miembros que conforman la Comisión de Apelación, esto es, la mitad más uno de los Miembros, o por el Juez Único previamente designado.

Cada Miembro del Pleno tendrá derecho a un voto. De manera especial, el Presidente o Presidenta del Pleno será el último Miembro en votar, y goza del voto decisivo en caso de empate o cuando no exista acuerdo entre los Miembros.

**Artículo 30. Fundamentación de la decisión.** La Comisión de Apelación dictará su decisión dentro del lapso de treinta (30) días continuos, prorrogables por el mismo lapso, contados a partir del vencimiento del lapso de apelación, y comunicará su decisión en su totalidad y por escrito.

En casos urgentes o si se produjera cualquier otra circunstancia especial que afecte la competencia o el sano desarrollo de la actividad futbolística, podrá notificar únicamente el fallo de la decisión a la parte en cuestión, que será aplicable de inmediato.

En el caso de que alguna de las partes quisiera obtener los fundamentos de la misma, deberán realizar una solicitud por escrito, exclusivamente a través del procedimiento de referencia a el correo electrónico de la Comisión, en el plazo de cinco días corridos a contar desde la notificación de la parte operativa de la decisión. En su defecto, la decisión se considerará firme y vinculante y se asumirá que las partes han renunciado a su derecho de apelar.

**Artículo 31. Forma y contenido de las decisiones.** La decisión deberá contener:

- a) la composición del panel;
- b) la identidad de las partes;
- c) la fecha de la decisión;
- d) un resumen de los hechos;
- e) los fundamentos de la decisión;
- f) las disposiciones normativas en las que se basa la decisión;
- g) el fallo;
- h) la indicación de las vías de recurso.

Los Miembros de la Comisión de Apelación firmarán las decisiones y el secretario del Pleno las comunicará.

**Artículo 32. Ejecución de las decisiones.** La responsabilidad de garantizar que las decisiones adoptadas y notificadas por la Comisión de Apelación, se ejecutan adecuadamente conforme a los Estatutos de la FVF recae en los órganos de decisión de primera instancia.

Si el sancionado no cumple lo previsto por la decisión dictada, incurrirá en desacato.

## Capítulo VIII.

## Del Recurso de Revisión Extraordinario.

**Artículo 33. Del recurso.** Las decisiones definitivamente firmes emitidas por la Comisión de Ética, la Comisión Disciplinaria o Consejo de Honor y la Cámara de Resolución de Disputas que apliquen, que han agotado todas las instancias posibles o se han vencido los lapsos para poder acudir a ellas, pueden ser sometidas a la revisión de la Comisión de Apelación de la FVF a través del Recurso de Revisión Extraordinario.

Este recurso tiene como objeto primordial garantizar la uniformidad en la interpretación de normas y principios deportivos aplicables en el fútbol, por lo que la revisión de naturaleza extraordinaria y excepcional no puede ser considerada como una nueva instancia. Igualmente, esta Comisión de Apelación puede conocer de oficio estas decisiones para asegurar dicha uniformidad.

Se podrá someter una decisión a la revisión siempre que no haya transcurrido un año desde la notificación de la decisión final y vinculante.

**Artículo 34. De la admisibilidad.** El Presidente de la Comisión de Apelación se pronunciará sobre la admisibilidad del recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su interposición. Este recurso debe ser presentado por la parte interesada ante la Comisión de Apelación. En el escrito se debe señalar de manera clara los alegatos, el interés particular y los supuestos por los que se estima procedente la revisión. Asimismo, debe consignarse copia del fallo objeto de revisión. Contra la decisión dictada sobre la admisibilidad no procede recurso alguno.

Una vez admitido el recurso, se pasará el asunto a la Comisión de Apelación en pleno para que se conozca sobre el asunto.

**Artículo 35. Procedencia.** Es indispensable que la decisión cuya revisión se solicita haya realizado i) una evidente errada aplicación de la norma deportiva o de sus principios; ii) que haya incurrido en un error grave en cuanto a la interpretación de la norma deportiva; iii) haya obviado por completo la interpretación de la norma deportiva o haya violado de manera grotesca los derechos deportivos; ello en virtud que, la vía extraordinaria en cuestión ha sido concebida como un medio para preservar la uniformidad de la interpretación de normas y principios deportivos dentro del ámbito del fútbol, o para corregir graves infracciones a sus principios o reglas.

**Artículo 36. De las excepciones.** La Comisión de Apelación se abstendrá de conocer de todos aquellos casos cuya jurisdicción corresponda de manera exclusiva a otro órgano o ente superior de acuerdo a la norma que resulte aplicable, en especial, lo previsto en el artículo 22 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y aquellos de naturaleza laboral previstos en el Reglamento de la CRD-FVF.

## Disposiciones Finales

**Primera.** Las normas contenidas en este Reglamento se aplicarán desde su entrada en vigor.